Esquel, 19 de agosto de 2026.-

------VISTO:----------

--Las presentes actuaciones elevadas a este Tribunal en consulta conforme lo dispone el último párrafo del art. 641 del CPCC.; y----------

------CONSIDERANDO:----------

-----1.- El Juez de la instancia de origen restringió la capacidad jurídica de <PER_1>. Limitó su capacidad civil para los actos que detalló en el punto 1°) apartados 1. a 3. de la Sentencia N° 184/2026 dictada el 01/06/2026. Designó como figura de apoyo a la Sra. <PER_2>.--------

-----La decisión no fue apelada, por ello corresponde a esta Cámara pronunciarse en consulta (arts. 256 y 641 in fine CPCC.).----------

------2.-La capacidad jurídica sólo puede ser restringida con carácter de excepción y siempre en beneficio de la persona (art. 31 inc b del CCyC), con lo cual la eventual limitación que pudiera establecerse al ejercicio de la capacidad civil, "siempre debe serlo con contornos acotados, es decir, referidos a actos específicos".[1]----------

------En los procesos de determinación de capacidad, la consulta esta instituida en beneficio de la persona. Su finalidad, reposa en brindar el máximo de garantías frente a la trascendencia del pronunciamiento que lo priva de su capacidad jurídica.[2]----------

------Dicho control se fundamenta en virtud a la gravedad de los efectos que provoca la decisión judicial en el plano fáctico y jurídico de la vida de la persona cuyos derechos se deben proteger.----------

---

[1] Kemelmajer de Carlucci, Aída - Fernández, Silvia E. - Herrera, Marisa, "Bases para una relectura de la restricción de la capacidad civil en el nuevo Código", LA LEY 18/08/2015, pág. 1/6

[2] Conf. LOUTAYF RANEA Roberto G.; "El Recurso ordinario de Apelación en el Proceso Civil", Ed. Astrea, pág. 453

------3.- Éste Tribunal debe examinar el contenido de la sentencia que restringió la capacidad, más allá de que ella hubiese sido consentida por los interesados.—

------Consta que el Dr. <PER_3>, Profesional de la Asesoría de Familia, promovió juicio de determinación de la capacidad jurídica de <PER_1>, en el marco de lo dispuesto por los arts. 31 y cctes del CCCN. A tal fin acompañó a su escrito inicial la prueba documental.----

-----El Informe Socio ambiental fue concretado por el Equipo Técnico Interdisciplinario mediante Intervención N° 53653 y agregado a las actuaciones mediante ID 2279729.----------

-----A fin de dar cuenta de las circunstancias personales, familiares y habitacionales del causante en autos, concretaron la entrevista en su domicilio, sito en la localidad de <LUGAR>. Informaron que cuenta con 48 años, vive solo en una vivienda que le construyó su madre. Informaron que debido a su situación de adicción, cuenta con la contención de ésta última quien supervisa prácticamente todas sus actividades, y fue propuesta para cumplir el rol de persona de apoyo. Determinaron que no puede prestar consentimiento para la realización de ningún tipo de tratamiento, tampoco para el suministro de medicación, en virtud a que transcurre importantes periodos de tiempo bajo efectos de drogas y alcohol que le impide tomar el control de dichas decisiones. Dado su condición actual, si bien reside solo, no tiene autonomía respecto de cuestiones relacionadas con su salud ni satisfacción de cuestiones básicas de subsistencia. Concluyeron que requiere de supervisión y asistencia por parte de su madre para el desarrollo de su vida cotidiana.----------

----Se reunió la junta médica, integrada por la Dra.

<PER_4>, la Lic. Psicóloga <PER_5>, y la Lic. en Trabajo Social <PER_6>, quienes entrevistaron al causante, acompañado por su madre, Sra. <PER_2> como su figura de apoyo propuesta. El 10/04/2026 informaron respecto de su diagnóstico de Trastorno histriónico de la Personalidad con fecha de comienzo en su adolescencia. ----------

-------A su vez presenta consumo crónico de alcohol y drogas (cocaína y marihuana), sin intenciones de abandono actualmente. No toma medicación ni posee médicos de cabecera. Determinaron que si bien ambas condiciones son de evolución crónica e irreversible con pronóstico desfavorable sin tratamiento, al momento de realización de la junta médica no requiere de internación. Concluyeron como beneficioso el acompañamiento y asistencia de su madre como su figura de apoyo.----------

------El Juez tomó contacto personal con el Sr. <PER_1> a través de entrevista en su domicilio llevada a cabo el 10/04/2026, debidamente asistido por el Dr. <PER_7> y la figura de apoyo propuesta Sra. <PER_2> presente en el acto el Dr. <PER_3> en representación de la Asesoría de Familia, conforme Acta de audiencia [3]. Con dicha entrevista se dio plena vigencia a las exigencias del artículo 35 del CCCN.----------

-----En base a lo dictaminado y constancias del expediente, se dictó la SI N° 122/2026 del 21/04/2026, venida en consulta. ----------

-----Se corrió vista a la Asesoría de Familia. Mediante ID 2440219 del 27/7/2026 contestó la Dra. <PER_8> y luego de relatar las circunstancias relevantes respecto de la salud de su asistido, en torno a su patología de personalidad y consumo de alcohol y otras sustancias, destacó la necesidad de supervisión permanente de un

[3] Conf. Acta de audiencia del 10/04/2026

apoyo para el desarrollo de vida cotidiana y que es su progenitora, designada para tal función, quien se encarga de dicha asistencia. --------

------Solicitó se confirme la sentencia dictada.-------

-----------En referencia a la limitación temporal de la declaración de incapacidad, la sentencia declaró que será revisable la sentencia en un plazo no mayor a 3 años (art. 40 CCyCN.) a instancia de parte.----------

-----4.- Conforme el procedimiento seguido, destacamos como de suma importancia en el caso la tarea que debe cumplir la figura de apoyo surge como la forma de garantizar el ejercicio de los derechos humanos.-------

-----Resulta ser una herramienta de utilidad para que intervenga en situaciones en las cuales la incapacidad presenta un rasgo limitador del desarrollo de la personalidad.----------

-----El apoyo sirve esencialmente para asegurar el ejercicio de los derechos. Se entiende por apoyo cualquier medida de carácter judicial o extrajudicial que facilite a la persona que lo necesita la toma de decisiones para dirigir su persona, administrar sus bienes y celebrar actos jurídicos en general.----------

-----Consideramos que el Sistema de Apoyo debe tener una actitud proactiva a fin de garantizar el acompañamiento esperado, intentar dentro de la patología evaluada y las adicciones relevadas, la inclusión en un tratamiento y la posibilidad de desarrollar actividades de recreación, esparcimiento y actividades deportivas, artísticas y adquiera oficios que le faciliten el desarrollo de nuevas habilidades.------

------Instamos al magistrado de origen requiera de la Sra. <PER_2> la concreción de acciones para la inclusión del causante en algún Programa de tratamiento de adicciones, e informar al Juzgado de las mismas acompañada por la Asesoría de Familia; pudiendo requerir

la asistencia y un seguimiento periódico a través del Equipo Interdisciplinario respecto de actividades factibles en tal sentido.----------

------En los términos y alcances dictaminados por los profesionales, y con las sugerencias expuestas en el considerando anterior, se advierte que la decisión se ajusta a derecho, se ha dado cumplimiento a las disposiciones legales pertinentes y se dan los presupuestos biológicos y jurídicos que habilitan a confirmar la sentencia.----------

------5.- Sin costas en Alzada, por la naturaleza de la cuestión y la forma en que se resuelve (segundo párrafo art. 69 CPCC).----------

-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del de la Circunscripción Judicial N° V de la Provincia del Chubut con asiento en la Ciudad de Esquel, ----------

---------- **R E S U E L V E:** ----------

-----1°) CONFIRMAR en todos sus términos la sentencia registrada bajo el N° 184/2026 del 1/06/2026, en cuanto ha sido materia de consulta, declarando en definitiva, la RESTRICCION DE LA CAPACIDAD del Sr. <PER_1>, DNI. N° XX.XXX.XXX, nacido el <FECHA> en la localidad de Lago Puelo, Chubut, respecto de los actos de la vida civil que fueron detallados en el punto 1°) de la sentencia consignada.----------

------2°)INSTAR al magistrado de origen requiera de la Sra. <PER_3> la concreción de acciones para la inclusión del causante en algún Programa de tratamiento de adicciones, e informar al Juzgado de las mismas acompañada de la Asesoría de Familia; pudiendo requerir la asistencia y un seguimiento periódico a través del Equipo Interdisciplinario respecto de actividades factibles en tal sentido.----------

------3°) REVISAR la sentencia en un plazo no mayor a 3 años a instancia de parte, por la Asesoría de Familia o de oficio (art. 40 CCyCN.).----------

------4°) SIN COSTAS de Alzada (art. art. 69, 2° párrafo del CPCC).----------

------5°) REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.--------

-----La presente resolución es firmada por dos jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría .----------

GÜNTHER E. FLASS JORGE L. FRÜCHTENICHT

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2026.- CONSTE.-